

S.P.M. 0333-16

Manizales, Febrero 15 de 2016

Dr. **JUAN DAVID AGUDELO GIL**

Prof. Univ. OCU .Secretaría de Planeación Municipal

Dr. **DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARÍN**

Secretario de Medio Ambiente

Dr. **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAHENA**

Director Técnico UGR

Dr. **JOHN JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN**

Subdirector Infraestructura Ambiental

Sres. **VALLEJO GUTIÉRREZ Y CIA S.EN.CA**

Calle 23 No 21-41. Edificio BCH. Piso 14. Oficina 1402

Ciudad

Asunto: Remisión de respuesta de CORPOCALDAS Sector Cerro de Oro.

Radicado: GED 4288-2016 10-02-16/Corpocaldas. 2016-IE-00003513

Para su trámite y fines pertinentes por considerarlo un tema de la competencia de los despachos a sus cargos, con el fin de que se inicien las acciones administrativas correspondientes; nos permitimos remitir el oficio enviado por CORPOCALDAS junto con el informe de la visita realizada el día 12 de Febrero de 2016, al inmueble localizado en la Vereda Buenavista (*Avión aldeaño al sector de Cerro de Oro*), predio identificado con la F.C 00-01-0014-0386-000. Cabe agregar que sobre el asunto cursa un proceso en la oficina de Control Urbano por presunta Infracción a la Norma Urbanística con expediente **No. 624-2015**, en el cual reposan los siguientes comunicados que se adjuntan: **OCU 0046-16 04-02-2016** y **UGR 129 01-02-2016** de las respuestas dadas a la Personería, con el fin que teniendo en cuenta el comunicado de CORPOCALDAS se complementen y continúen las acciones de su competencia.

Finalmente se envía copia de los anteriores comunicados junto con el oficio de CORPOCALDAS a VALLEJO GUTIÉRREZ S.EN.C.A por ser el titular de la licencia en trámite en la Curaduría Urbana Número Uno, en lo relacionado con el manejo de las aguas lluvias y residuales, así como la conexión del descole mediante tubería al cuerpo del agua, y a CORPOCALDAS con el fin que realicen dicho seguimiento, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero el cual reglamenta:

(...)"**ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales" (...)

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO VELEZ GUTIÉRREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

CC: Doctora **TULIA ELENA HERNÁNDEZ BURBANO**. Personera Municipal. Carrera 22 No 18-21 Torre A Edificio Leonidas Londoño.

Anexos: Informe de visita técnica y oficio GED 4288-16. Corpocaldas. 2016-IE-00003513. Cuatro (4) Folios.
Oficios OCU 0046-16 04-02-2016 y UGR 129 01-02-2016. Cuatro (4) folios.


Proyectó: AMGO



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de Planeación

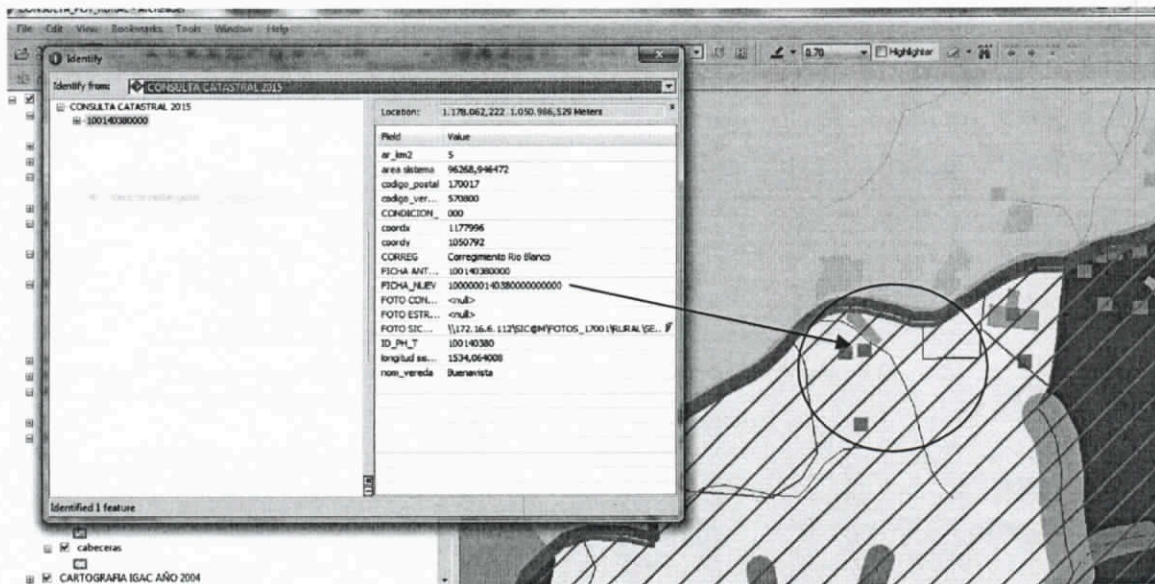
INFORME DE VISITA TÉCNICA

CONTROL
FÍSICO
URBANÍSTICO

RADICACIÓN: Visita de Control Físico
SOLICITANTE: GED 4288-16
FECHA DE LA VISITA: 12 de Febrero de 2016
DIRECCION: PALOSANTO
CORRE./VER.: Corregimiento Río Blanco/Vereda Buenavista
Titular trámite Licencia: VALLEJO GUTIÉRREZ S.EN.C.A
DIRECCION DE OBRA: -----
FICHA CATASTRAL: 00-01-0014-0386-000
NOMBRE FUNCIONARIO: Ing. Civil. Ana Milena Gutiérrez Ocampo.
EQUIPO UTILIZADO:
Cámara fotográfica Referencia _____ Portátil Referencia _____
Vehículo Placas UPT 373

LOCALIZACIÓN:

consulta_Rural_POT-Arc Reader





INFORME DE VISITA TÉCNICA

CONTROL
FÍSICO
URBANÍSTICO

| | |
|----------------------|------------------------------|
| OBRA ESTADO: | Inspección de Control Urbano |
| AREA INTERVENIDA M2: | ---- |
| REQUIERE LICENCIA: | SI |
| TIENE LICENCIA: | NO |
| LICENCIA N°: | ---- |
| CUMPLE LICENCIA: | ---- |

MODALIDAD:

CONSTRUCCIÓN

OBRA NUEVA

AMPLIACIÓN

ADECUACIÓN

MODIFICACIÓN

RESTAURACIÓN

REFORZAMIENTO

DEMOLICIÓN

RECONSTRUCCIÓN

CERRAMIENTO

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES

REPARACIONES LOCATIVAS

MOVIMIENTO DE TIERRAS

URBANIZACIÓN

PARCELACIÓN

SUBDIVISIÓN

SUBDIVIS. URBANA

RELOTEO

SUBDIVIS. RURAL

SIN INTERVENCIÓN

OBJETIVO DE LA VISITA

-Verificar si las obras realizadas en el predio ubicado en la Vereda Buenavista (localizado frente de Bosques de cerro), e identificado con ficha catastral No. 00-01-0014-0386-000 cuentan con Licencia de Construcción expedida por una de las Curadurías Urbanas de Manizales y en el evento de tenerla constatar el cumplimiento de la misma.



INFORME DE VISITA TÉCNICA

CONTROL
FÍSICO
URBANÍSTICO

OBSERVACIONES

- ✓ Se realizó visita técnica al predio identificado con la FC 00-01-0014-0386-000, donde se observó la continuación de la ejecución de las obras de construcción sin licencia, evidenciado en el registro fotográfico tomado desde el exterior, ya que no se permitió el ingreso a la obra por parte del señor Javier Sepúlveda quien manifestó estar encargado de la obra.
- ✓ Mediante llamada telefónica realizada el 15-02-2016, a la Curaduría urbana Número Uno informan que sobre el predio FC 00-01-0014-0386-000, hay un trámite con radicado No 17001-1-15-0509 del 02-12-2015.

REGISTRO FOTOGRAFICO 12-02-2016

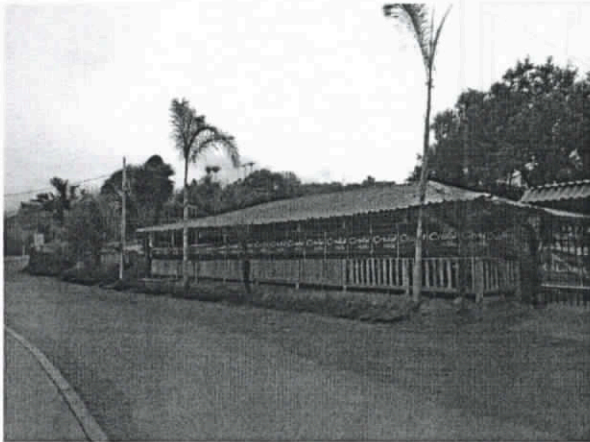


Foto No.1: Registro fotográfico de la construcción.



Foto No. 2. Registro fotográfico de la construcción.

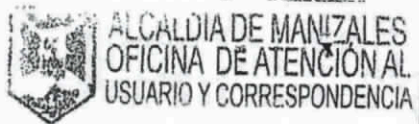
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Se remite a la Inspección de Control Urbano para su conocimiento y fines pertinentes, teniendo en cuenta que en la actualidad cursa un proceso en dicha oficina por presunta Infracción a la Norma Urbanística con expediente No. 624-2015.

Visitó:


Ing. Civil. Ana Milena Gutiérrez Ocampo
Profesional Universitario
Secretaría de Planeación Municipal.

Planuccion
Cen - 4238-2016



ALCALDIA DE MANIZALES
OFICINA DE ATENCIÓN AL
USUARIO Y CORRESPONDENCIA

800- 1460

FECHA: 10 FEB 2016

HORA: 2:25 PM

Manizales,

RECIBE: *Guillermo*

CORPOCALDAS
Corporación Autónoma Regional de Caldas
Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS



Al contestar cite:

2016-IE-00003513

09/02/2016 03:23:39 Folios 1

Doctora
TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
Personera Municipal
Carrera 22 N° 18-21 Local 41
Manizales

ASUNTO: Repuesta a derecho de petición No. 2016-EI-00000509-caso 842016. Sector Cerro de Oro. Municipio de Manizales

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, el día 05 de febrero se realizó visita al sector Cerro de Oro, 200 metros más adelante del edificio Cerro de Oro, predio Bellavista, en la vereda Buenavista del municipio de Manizales, donde se pudo observar que se está efectuando la construcción de un establecimiento comercial denominado Centro Recreacional y de Esparcimiento Avión Cerro de Oro.

En el momento de la visita, se pudo verificar que dicho establecimiento no se encontraba funcionando y no fue posible hablar con el propietario ni acceder al sitio; sin embargo, se pudo determinar que CORPOCALDAS, otorgó un permiso de vertimientos mediante Resolución No. 1119 del 30 de octubre de 2015, a nombre de la sociedad Vallejo Gutiérrez y Cia S en C.

Para el otorgamiento del permiso de vertimientos por parte de Corpocaldas, el interesado presentó planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto, consistente en un sistema prefabricado conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con efluente final a un cuerpo de agua sin nombre, que a su vez desemboca en la quebrada El Perro. Lo anterior, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, garantizando que los vertimientos se realicen a un cuerpo de agua que no sea para el uso humano doméstico.

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial se localiza en la parte alta de una ladera catalogada como de alta probabilidad a la ocurrencia de deslizamiento, dadas sus características topográficas como altas pendientes, usos del suelo consistentes en pastoreo y suelos permeables (cenizas volcánicas tamaño arena); se hace necesario la realización de un adecuado manejo de aguas lluvias y residuales, con la implementación de canales y bajantes en los techos de la construcción, conectados a obras hidráulicas evitando que dichas aguas accedan al terreno. Es de anotar que con la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales, se debe garantizar que descole de estas aguas se realice directamente al cuerpo de agua, mediante tubería.

ISO 9001
NTCGP 1000
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0234403 / 010257



Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)

3 folios

Por otra parte, Según el decreto 1469 de 2010, la única entidad competente para exigir a los constructores el cumplimiento de la reglamentación, es la Curaduría Municipal en donde exista la figura, o en su defecto las respectivas Secretarías de Planeación Municipal, máxime si se tiene en cuenta que son estos organismos quienes estudian y tramitan las licencias de urbanización y construcción (cursiva cita textualmente):

"Artículo 3°. Competencia. El estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción de que tratan los numerales 1 a 4 del artículo anterior (Urbanización, Parcelación, Subdivisión, Construcción), corresponde a los curadores urbanos en aquellos municipios y distritos que cuenten con la figura. En los demás municipios y distritos y en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a la autoridad municipal o distrital competente."

Esta exigencia, incluye además el cumplimiento de las normas técnicas para la construcción y la implementación de medidas que garanticen la salubridad del ambiente, la seguridad de las personas y la no generación de potenciales situaciones de riesgo:

"Artículo 39. Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.*
- 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino avías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.*
- 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.*
- 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto.*
- 6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo-resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.*
- 7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo-resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.*
- 8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
- 9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre*



Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

*eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes."*

De igual manera, el artículo 63 del Decreto 1469 de 2010, en materia de control urbano, establece:

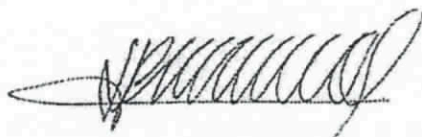
"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso."

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, es la Alcaldía de Manizales la instancia indelegable, encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas en el territorio municipal.

En cuanto al tema de la contaminación a la Planta Niza, se aclara que no es necesario realizar evaluación sobre la contaminación para las aguas con destino a la Planta de Niza, ya que como se mencionó al principio del presente documento, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante un sistema de tratamiento anaerobio, con descole en una fuente de agua ajena a la fuente de agua de la cual se abastece el acueducto de la ciudad de Manizales. Adicionalmente, la correcta instalación del sistema de tratamiento, no deberá afectar la conducción de agua cruda que va hacia la planta Niza.

Atentamente,



JOHN JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Copia: Dr. GUSTAVO ADOLFO PEREZ GUTIERREZ. Secretario de Planeación Municipal
Elaboró: Blanca Adielra Ramírez, Ana Lucía Rosero



Manizales, 04 de febrero de 2016

OCU 0046
GED-1413 -1414

Doctora:
TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
Personera Municipal de Manizales
Manizales

Referencia: Respuesta derechos de petición 700.14.1-005/16 – 700-51-005/16

En atención al oficio de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarle lo siguiente:

En la Inspección de Control Urbano – Secretaria de Planeación, se aperturo proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado EXP 624 – 2015, por presunta infracción a la norma urbanística en el predio ubicado en el Cerro de Oro sector MYDEY, de igual manera es oportuno manifestar que el pasado 23 de diciembre del año 2015, tras realizar una visita técnica se impuso sello de suspensión de obra.

En cuanto a las solicitudes realizadas por el señor **EDUARDO JARAMILLO ROBLEDO**, respecto a lo que es competencia de esta dependencia tenemos:

1. Las especificaciones que se solicitan en el numeral 2, como lo son las determinaciones a las áreas de cesión, vías, andenes y retiros se dan con la Licencia de Construcción, la cual hasta el momento se encuentra en trámite ante la Primera Curaduría Urbana de Manizales y fue por esta razón que se dio apertura al proceso Administrativo Sancionatorio.

La inspección de Control Urbano – Secretaria de Planeación, continuara dándole trámite al proceso administrativo sancionatorio, cumpliendo a cabalidad con las





Secretaría de
Planeación

etapas procesales que la Ley 1437 de 2011 determina, ejerciendo permanente vigilancia y control, garantizando así el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes.

Cordial Saludo.

JUAN DAVID AGUDELO GIL
Abogado Inspección Control Urbano
Secretaría de Planeación Municipal

Proyecto: Johana Aguirre Pineda

Copia: Dr. Octavio Cardona León- Alcalde de Manizales – ALC 164



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



UGR 129 GED 2163-16.
Manizales, Febrero 01 de 2016.

Doctora
TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO
Personera Municipal de Manizales
Carrera 22 No. 18-21
Torre A, Edificio Leónidas Londoño
Ciudad.

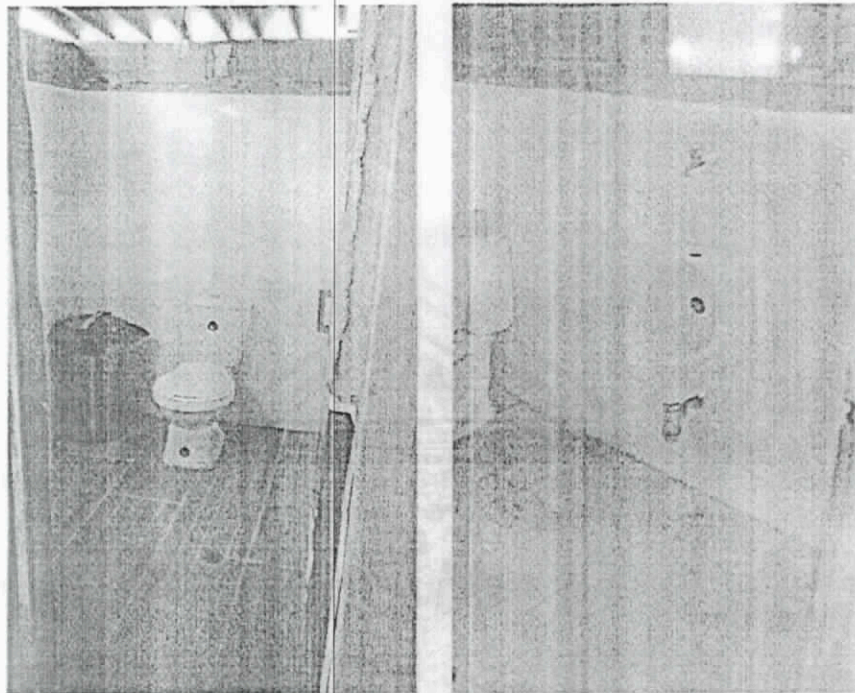
Asunto: RESPUESTA A REMISIÓN, DELEGACION Y ATENCION CEMAI
700.7.0029-16
Referencia: ALC 164 GED.1414-16

Por delegación que nos hiciera el señor Alcalde mediante oficio ALC 164 GED.1414-16, solicitando inspeccionar los puntos enunciados en el oficio CEMAI 700.7.0029-16, relacionados con la construcción de una obra ubicada sobre la vía al Cerro de Oro, se destinó personal de la Unidad de Gestión del Riesgo para efectuar inspección visual del sitio, dando como resultado las siguientes observaciones en cuanto a:

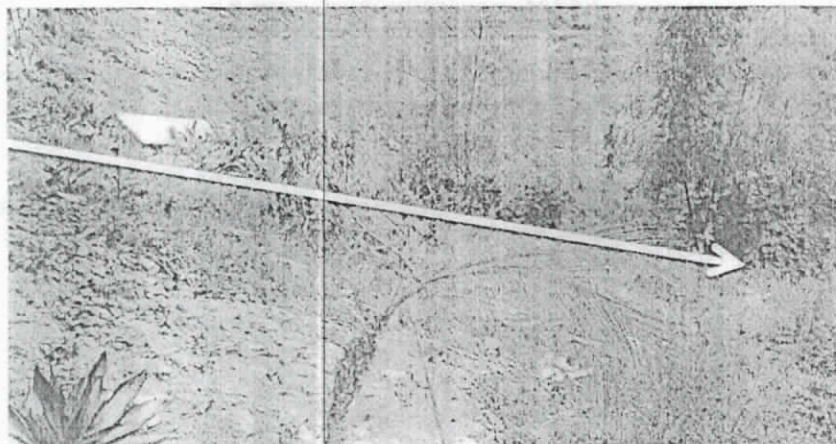
Operación de un establecimiento público sin conexión al sistema de alcantarillado público.

- Al momento de la inspección, según la persona encargada de las obras que se están efectuando en el sitio, durante las Ferias de Manizales llevadas a cabo en el mes de enero en la ciudad se acondicionó el lugar para el funcionamiento de una fonda, en esta se evidenció la presencia de baños, los cuales se encuentran funcionando de manera adecuada, cabe mencionar que las aguas residuales son conducidas a lo que según el encargado es un sistema de alcantarillado que conduce las aguas hacia un pozo séptico ubicado hacia la parte baja de la ladera contigua a la construcción; no obstante, en revisión del sector no fue posible evidenciar el lugar donde aparentemente se destinan las aguas servidas.

UGR 129 GED 2163-16.
Manizales, Febrero 01 de 2016.



Baños ubicados hacia la parte trasera de la fonda.



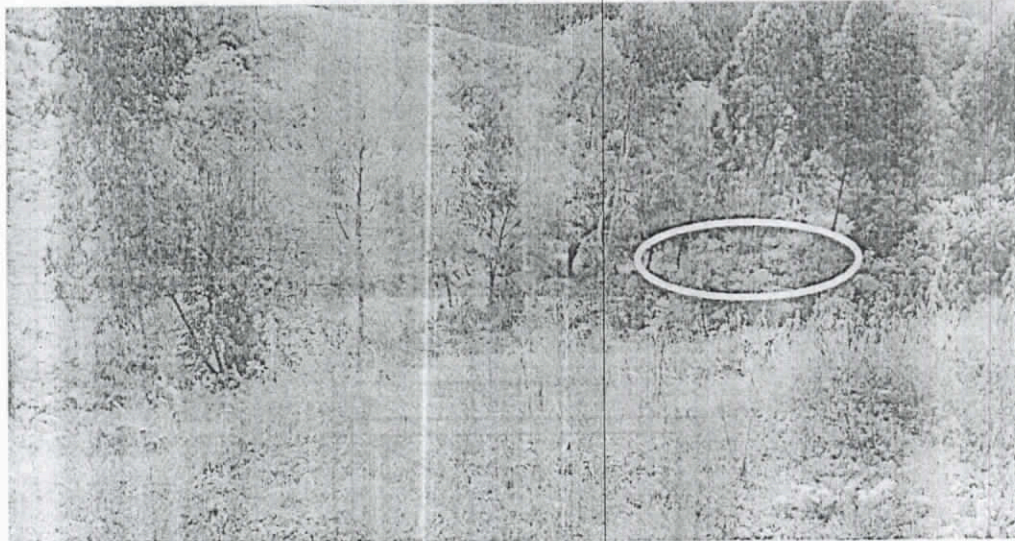
Sector por el que supuestamente baja la tubería con las aguas servidas.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



UGR 129 GED 2163-16.
Manizales, Febrero 01 de 2016.

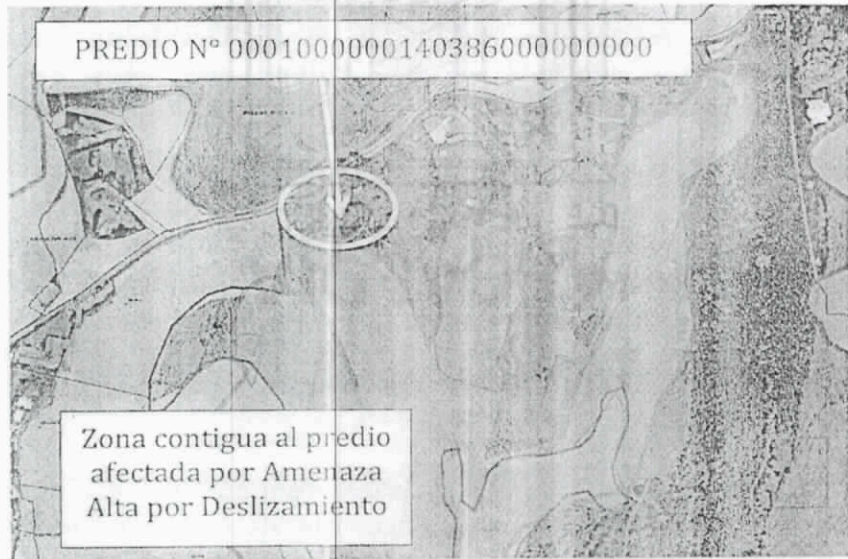
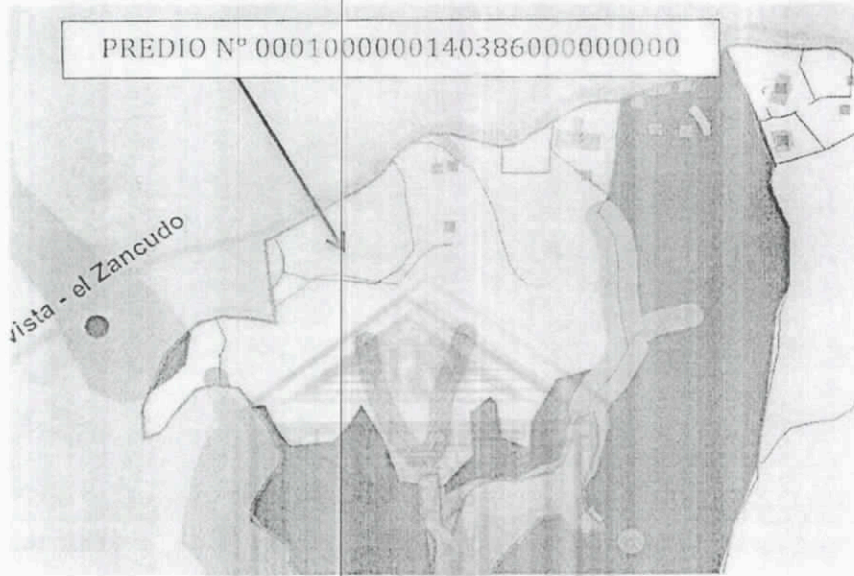


Zona en la que aparentemente se encuentra el pozo donde se destinan las aguas residuales.

No se ha adelantado evaluación del riesgo de deslizamiento que plantea la construcción de pozos sépticos en una ladera que tiene evidencias de inestabilidad y ha tenido procesos de intervención para su estabilización.

- Se realizó la consulta en el aplicativo ArcReader para verificar si el predio en mención identificado con la ficha catastral N° 00010000001403860000000000 presenta afectaciones, determinándose que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial POT, adoptado mediante el Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, modificado y adicionado por Acuerdo 663 de 2007, el predio identificado con ficha catastral N°. 00010000001403860000000000, **no se encuentra afectado por zona de alto riesgo por deslizamiento.**
- Sin embargo, es de aclarar que la ladera contigua al lugar donde se están adelantando las construcciones se encuentra afectada por zonas de amenaza alta por deslizamiento y tiene sectores en los que se han presentado movimientos de tierra y se han llevado a cabo obras de estabilidad para mitigar el riesgo por deslizamiento.

UGR 129 GED 2163-16.
Manizales, Febrero 01 de 2016.



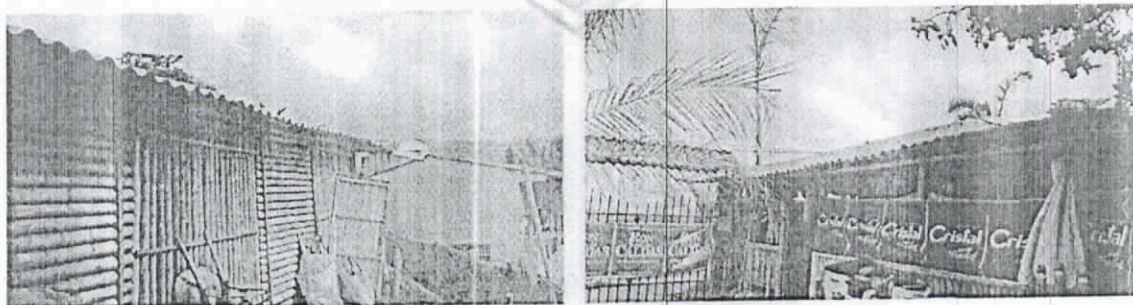
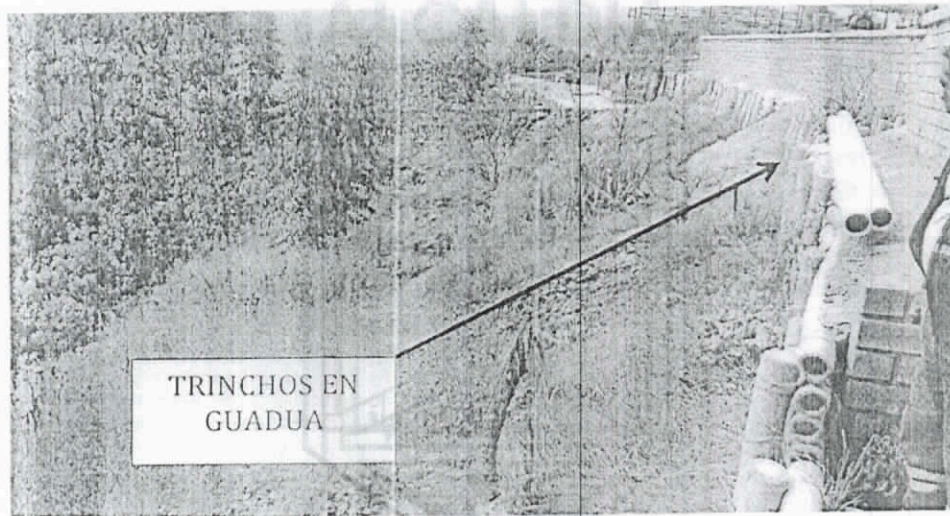
ALCALDÍA DE MANIZALES
 Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
 Teléfono 887 9700 Ext. 71500
 Código Postal 170001
 Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
 Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



UGR 129 GED 2163-16.
Manizales, Febrero 01 de 2016.

Adicional a lo anterior, se pudo apreciar que en la zona se realizó una explanación inicial, en donde tras efectuar los movimientos de tierra, se implementaron trinchos en guadua como obras de estabilidad para mitigar el riesgo en la zona.

Igualmente, la construcción mencionada donde funcionó la fonda no presenta manejo de aguas lluvia y de esorrentía, cayendo entonces las aguas lluvia directamente en la zona donde se llevó el movimiento de tierras, ocasionando que debido a la infiltración de aguas el terreno sea más propenso a desestabilizarse.



Cubiertas sin canales para el manejo de aguas.

UGR 129 GED 2163-16.
Manizales, Febrero 01 de 2016.

Recomendaciones

Debido al movimiento de tierras realizado para acondicionar el lugar, el suelo es más susceptible a la infiltración de aguas, por lo tanto se recomienda al propietario del predio instalar canales para el manejo de aguas lluvia y conducirlos a la red de alcantarillado que aparentemente pasa por el sector según lo mencionado por el encargado de la obra, evitando así que estas se infiltren en el terreno.

Igualmente se recomienda efectuar canales perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, e igualmente conducir dichas aguas a la red de alcantarillado que supuestamente existe en el sector.

Y por último según lo establecido en la ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, el principio de auto conservación: toda persona natural, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse.

Nota: La información suministrada en el presente documento no constituye un pronunciamiento sobre la titularidad del predio, tampoco refleja la verdadera aptitud del suelo en caso de querer ser urbanizado, el documento no representa un permiso de construcción ni de intervención del predio para realizar los cambios en el predio se debe dirigir a las entidades competentes como la curaduría y seguir los lineamientos establecidos por el artículo 1469 de 2010 además de los códigos de construcción NSR-10.

Cordialmente.



JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA
Director Técnico.
UGR.



JOHN ELBER RIOS PARRA
Profesional Universitario
UGR.

Con copia:

Doctor, JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde del Municipio de Manizales, Ciudad.
Doctor, GUSTAVO ADOLFO VELEZ, Secretario de despacho, Secretaría de Planeación Municipal, Ciudad.
Doctor, JHON HEBERT ZAMORA, Secretario de despacho, Secretaría de Gobierno, Ciudad.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales

